

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación; ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 30 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, varios Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cistierna, decretada por ese Gobierno en 24 de Octubre del año actual, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Noviembre próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Alcalde, varios Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Cistierna (León).

De los antecedentes resulta:

Que el Gobernador, debidamente autorizado para ello, nombró Delegado de su autoridad, para que girase una visita de inspección á mencionado Ayuntamiento.

El Delegado cumplió la misión que le había sido conferida, y como resultado de esta visita aparecen probados, entre otros cargos, los siguientes: no estar autorizadas con la firma del Secretario, ni con la de ningún Concejil, las actas de algunas sesiones, habiendo otras que sólo están autorizadas por algunos de los concurrentes á las sesiones, faltando tam-

bién en varias de éstas la firma del Secretario; no llevar para la contabilidad más que borradores de ingresos y gastos, y aún éstos defectuosamente, y no existir arca para guardar los fondos municipales, de cuya custodia estaba encargado uno de los Concejales, desempeñando las funciones de Depositario.

La defensa de los interesados se redujo á las manifestaciones que el Alcalde hizo de que las omisiones observadas eran consecuencia de la falta de conocimientos en los Concejales, y de que en todo caso, no debían ser responsables de ellas los procedentes de la última renovación, los cuales no habían podido tener tiempo para arreglar la administración municipal.

El Gobernador, en vista de la Memoria del Delegado y de los antecedentes que la acompañaban, y considerando que había en los hechos y omisiones probados negligencia grave, acordó en 24 de Octubre suspender en sus cargos al Alcalde D. José Fuentes, Concejales D. Ezequiel Fernández, D. Miguel Rodríguez, Don Atanasio García, D. Francisco Fernández y D. Manuel Alvarez, que pertenecían, como el Alcalde, al Municipio antes de la última renovación, y también al Secretario de la Corporación municipal, acordando al propio tiempo nombrar á los Concejales que, como interinos, habían de reemplazar á los suspensos:

Vistos los artículos 124, 183 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que se prueban y son imputables al Alcalde y á los Concejales faltas que revelan grave negligencia, tanto en la custodia de fondos municipales, como en la contabilidad, como en las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento:

Considerando que esas faltas, por su gravedad y por cometerse en materias y documentos de extraordinaria importancia para la regularidad

de la administración municipal, exigen se imponga desde luego la suspensión, sin necesidad de que precedan á ésta otros correctivos:

Considerando que el argumento aducido en defensa de los interesados en este expediente, se reduce á alegar su falta de ilustración, cuyo motivo no lo es de excusa para el cumplimiento de las leyes:

Considerando que el Gobernador, en un mismo expediente, al par que suspendió al Alcalde y á varios Concejales, acordó también suspender al Secretario del Ayuntamiento, sin instruir para ello, ni sin que, por consiguiente, se haya tramitado el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal, por cuyo motivo no puede resolverse acerca de la suspensión de este funcionario:

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la suspensión del Alcalde y de los Concejales.

2.º Ordenar, en cuanto á la suspensión del Secretario, que se instruya y tramite el expediente á que se refiere el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.

Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario del pueblo de Agreda, decretada por V. S. en 11 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º de Diciembre del mismo año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento del pueblo de Agreda y destitución del Secretario, decretada en 11 de Noviembre último por el Gobernador de la provincia de Soria.

Resulta que el Gobernador, después de haber ordenado que se presentara ante él el Alcalde acompañado del Secretario del Ayuntamiento, con los libros de contabilidad, como notara deficiencias, nombró un Delegado, previa autorización del Ministerio, para que girase una visita de inspección, de la que aparecen, entre otros cargos, los siguientes: que no se habían abierto los libros diario de ingresos y gastos y de Caja del actual ejercicio; que el cargo de Depositario de fondos lo desempeña una señora, en cuyo poder se halla el arca de los fondos y las tres llaves; que del arqueo extraordinario practicado el 25 de Octubre aparecía en el arca una diferencia de 404 pesetas 36 céntimos de menos; que no se lleva libros de inventarios ni balances y los libramientos y cargarémes carecen de la firma del Interventor; que la distribución mensual de fondos no se acuerda, y el Agente que el Ayuntamiento tiene en la capital anticipa las cantidades necesarias, llevando un tanto por 100 de interés; que no se ha formado el padrón de vecinos ni de prestaciones personales, y que al Recaudador del impuesto de consumos no se le ha exido fianza.

Dada audiencia á los interesados, manifestaron que la falta de apertura de dichos libros se debe al Secretario; que la depositaria de los fondos fué nombrada por otra Corporación en 1897; que nunca ha habido libro de inventario, y la diferencia que aparece en las actas de arqueo sólo puede explicarla la depositaria; que la distribución de los fondos se acuerda, y si el Interventor no firmó algunos libramientos y cargarémes, fué

porque no se los presentaron, y que el hermano del Administrador de los consumos responde de su gestión.

El Gobernador, en vista de los hechos relacionados, suspendió en 11 de Noviembre á D. Victoriano Montese-guro en su doble cargo de Alcalde y Concejal, y á los Concejales D. Emilio Jiménez, D. Tadeo Ruiz, D. Pedro Torella, D. Esteban Ruiz, D. Valen-tín García, D. Antonio Cacho, D. Casimiro Ruiz, D. Alejo Omeñaca y Don Atanasio del Río Ruiz, nombrando otros interinos, y destituyó del cargo de Secretario del Ayuntamiento á Don Basilio Ruiz:

Vistos los artículos 124, 183, 189 y demás concordantes de la ley mu-nicipal:

Considerando que los libros de ac-tas y de contabilidad no deben ser trasladados de la Secretaría y Archi-vo municipal á los Gobiernos civiles, y que esta costumbre, no autorizada por la ley, seguida por muchos Go-bernadores, se debe abolir, pues apar-te de las certificaciones que dichas Autoridades pueden pedir, también pueden inspeccionar, por sí ó por sus Delegados, todos los ramos de la ad-ministración municipal, examinando en las oficinas de la misma cuantos documentos fuere necesario examinar y comprobar:

Considerando que, por lo que res-pecta á la suspensión del Alcalde y Concejales, la providencia del Gober-nador está plenamente justificada, en vista de los cargos no desvirtuados que contra los suspensos aparecen, pudiendo revestir caracteres de delito algunos de los hechos en que la co-rrección gubernativa se fundó; y

Considerando que para la destitu-ción del Secretario se necesita la ins-trucción de un expediente especial y por separado del que motivó la sus-pensión del Alcalde y Concejales, y los hechos que se trata de imputarle no son de tal gravedad que exijan su destitución;

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la sus-pensión del Alcalde y Concejales de Agreda, y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios para lo que haya lugar en justicia.

2.º Que debe quedar sin efecto la destitución del Secretario del Ayunta-miento.

3.º Que se haga saber á los Go-bernadores de provincia que los libros de actas y de contabilidad y demás documentos no deben salir de las de-pendencias de la Secretaría y Archivo municipal en que se guardan y cus-todian con arreglo á la ley.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REI-NA Regente del Reino, con el prein-serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guar-de á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Cas-tell de Castells, decretada por V. S. en 28 de Octubre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 de Noviembre de 1899, el siguiente dic-tamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden comunicada por el Minis-terio del digno cargo de V. E., ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayunta-miento de Castell de Castells (Ali-cante.)

De los antecedentes resulta:

Que habiéndose denunciado al Go-bernador faltas que se decían cometi-das por el Ayuntamiento, aquella Au-toridad reclamó los antecedentes que creyó oportunos, y de los mismos re-sulta probado que el Ayuntamiento adeuda al Tesoro por impuesto de consumos 61.110'04 pesetas, y á la provincia, por contingente, 25.332'35 pesetas, correspondiendo ambos des-cubiertos á los cinco últimos años económicos y á varios de los anterior-es; y también se prueba que dicho Ayuntamiento se halla en descubierto con la Caja especial de primera ense-ñanza por el importe de veintinueve trimestres de los ocho últimos ejerci-cios.

El Gobernador delegó en el Jue-municipal para que diera audiencia á los interesados con el fin de que pu-dieran defenderse; pero aunque fue-ron citados con ese objeto todos los individuos del Ayuntamiento, ningun-o compareció á utilizar su derecho de defensa.

En 28 de Octubre último, el Gober-nador, fundándose en la negligencia grave que revela en los descubiertos en que se halla el Ayuntamiento, acordó suspender á todos los individuos que lo forman, nombrando al propio tiempo á los Concejales interinos.

Elevado el expediente á ese Minis-terio, la Subsecretaría propuso que, en cumplimiento de la ley Municipal, fuera oída esta Sección, á la que, en tal estado, ha sido remitido el men-cionado expediente:

Considerando que los descubiertos en que se encuentra el Ayuntamiento revelan un completo descuido en el cumplimiento de las obligaciones que tiene con organismos superiores, y para realizar fines de notoria y trans-cendental importancia:

Considerando que, tanto por la can-tidad que se adeuda al Tesoro y á la provincia, cuanto por tener desaten-didas las atenciones de primera ense-ñanza, los individuos que componen el Ayuntamiento han incurrido en grave y no disculpada negligencia, que exige se les imponga la suspen-sión desde luego;

La Sección opina que procede con-firmar la suspensión decretada por el Gobernador.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REI-NA Regente del Reino con el preinser-to dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guar-de á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1899.—E. Dato.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Alicante.

(“Gaceta,” del 13 de Diciembre de 1899.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de tres Concejales del Ayuntamiento de Argés, decretada por V. S. en 4 de Noviembre último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fe-cha 19 del corriente, el siguiente dic-tamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden expe-dida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 15 del mes corriente, se remite á informe de esta Sección el expediente de suspensión de tres Con-cejales del Ayuntamiento de Argés, decretada por el Gobernador de To-leo en 4 de Noviembre último.

Resultan, entre otros cargos: que por el expresado Ayuntamiento y la Junta municipal, en sesión de 19 de Junio de 1897, en la que tomaron par-te los actuales Concejales D. Julián López Hernández, D. Francisco Tri-viño y D. Valentín Castellanos, se acordó la enajenación de varios resi-duos y títulos de la Deuda pública pa-rra destinar su importe á la adquisi-ción de Casas Consistoriales y local para Escuelas; que dicha enajenación se llevó á efecto, sin obtener autori-zación de la Superioridad, por un agente que nombró el Ayuntamiento, al que se abonaron por gastos antici-pados y honorarios 180 pesetas y 61 pesetas 60 céntimos, ascendiendo el importe total de los efectos vendidos á la suma de 877 pesetas 38 céntimos; y que, á pesar del anterior acuerdo, se destinaron 583 pesetas para pagar el segundo plazo de un reloj de torre, sin la autorización correspondiente.

El Gobernador, estimando que la enajenación de títulos de la Deuda pú-blica, sin autorización del Gobierno, constituye infracción de la ley, atribuyéndose el Ayuntamiento facultades que no tiene, y que la inversión de cantidades en servicios ó gastos no justificados reviste caracteres del de-lito de malversación de los fondos en-comendados por la ley á su custodia, decretó la suspensión de los tres refe-ridos Concejales en providencia de 4 de Noviembre último:

Visto el expediente:

Visto el artículo 180 de la ley Mu-nicipal:

Considerando que los cargos expre-sados constituyen, en efecto, infrac-ción manifiesta de la ley, con perjui-cio de los intereses del Municipio, atribuyéndose el Ayuntamiento facul-tades de que carece al disponer la enajenación de títulos de la Deuda pú-blica sin previa autorización de la Su-perioridad, por lo que los Concejales que adoptaron el acuerdo incurrieron en responsabilidad, que merece el co-rrectivo impuesto por el Gobernador:

Considerando que oídos en su de-fensa los Concejales suspensos, no han logrado desvirtuar dichos cargos y;

Considerando que los hechos ex-puestos, en cuanto conciernen á la in-versión de fondos, pudieran ser cons-titutivos de delito;

La Sección opina:

Que procede confirmar la provi-dencia del Gobernador y remitir los antecedentes á los Tribunales de jus-ticia.

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REI-NA Regente del Reino, con el prein-serto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guar-de á V. S. muchos años. Madrid 26 de Diciembre de 1899.—E. Dato.

Sr. Gobernador civil de Toledo.

(“Gaceta,” del 29 de Diciembre de 1899.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-truido en esa Dirección general con motivo de haber solicitado la devolu-ción de la fianza D. Ricardo González Cordón, Registrador de la propiedad interino que fué de Ultramar:

Vistos los artículos 306 de la ley Hipotecaria que rigió en las provin-cias de Ultramar y el 384 de su regla-mento y el Real decreto de 20 de Sep-tiembre de 1899:

Considerando que la tramitación es-tablecida en los citados artículos para la devolución de las fianzas de los Re-gistradores era la misma para las de los que sirvieron sus cargos en pro-piedad que para las prestadas por los interinos, con la sola diferencia de que la constituida por éstos pudiera devolverse á los seis meses, previo el correspondiente anuncio en cada uno de ellos, según dispone el art. 384;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar aplicables á los expedientes sobre devolución de las fianzas prestadas por los Registra-dores de la propiedad interinos que fueron de Ultramar las disposiciones del Real decreto de 20 de Septiembre último, con la modificación, respecto de su art. 2.º, de que el anuncio se pu-blique cada mes, durante seis, en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1899.—Torreanaz.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Nota-riado.

(“Gaceta,” del 29 de Diciembre de 1899.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En atención á cuanto expone, en comunicación que dirigió á este Ministerio, el General Presi-dente de la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Ul-tramar, haciendo presente la falta de antecedentes concretos para poder

redactar con claridad las hojas de servicios de este personal, documentos que han de servir de base para venir en conocimiento de los que prestó en Ultramar;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Por la Comisión clasificadora de Jefes y Oficiales movilizados de Cuba, Puerto Rico y Filipinas se procederá a redactar de nuevo las hojas matrices de servicios de este personal, a fin de venir en conocimiento de los que ha prestado cada uno de ellos en Ultramar.

2.º Se concede un plazo, que terminará el día 1.º de Marzo próximo venidero, durante el cual todos los expresados Jefes y Oficiales pueden acudir al General Presidente de dicha Comisión en súplica de que se redacten sus hojas matrices de servicios.

3.º Las instancias que promuevan los interesados deberán ser entregadas a las Autoridades militares para su curso al General Presidente, o en la Secretaría de la Comisión, anotándose al margen el día que fueron presentadas, facilitándose a los recurrentes un documento firmado y sellado en que conste la fecha en que las entregaron.

4.º En dichas instancias expresarán con claridad:

Primero. Su empleo, procedencia, Cuerpos o unidades de que hayan formado parte, edad, estado, naturaleza y nombre de sus padres.

Segundo. Los que hubiesen servido en el Ejército acompañarán copia certificada por Comisario de Guerra, de sus respectivas licencias absolutas.

Tercero. Cambios de destinos, ascensos, servicios en operaciones y hechos de armas, designando los puntos y fechas en que tuvieron lugar, así como los nombres de los Generales o Jefes que mandaron las fuerzas, y las diferentes comisiones que hubiesen desempeñado.

Cuarto. Recompensas obtenidas, fechas y motivos de cada concesión, heridas recibidas, hospital en que tuvo lugar la curación y tiempo que en él permanecieron, fecha y puerto de embarco, nombre del buque en que lo verificaron, así como también punto y día de su llegada a la Península.

Quinto. Acompañarán cuantas hojas, copias autorizadas u otros documentos puedan presentar para acreditar sus servicios, sin perjuicio de expedirse por las representaciones o Comisiones liquidadoras, certificados deducidos de los extractos de revista del tiempo en que hayan servido en cada una de las unidades orgánicas.

Sexto. Los que hubiesen desempeñado destinos civiles en Ultramar o en la Península, lo harán así constar en su instancia, con expresión de los cargos ejercidos y tiempo y época en que los sirvieron, cuidando además de que conste siempre en la Secretaría de la Comisión su residencia y domicilio.

Séptimo. Los que no hubiesen podido reunir, antes de expirar el plazo señalado en el art. 2.º, los anteceden-

tes reridos, lo harán así constar en la instancia, que deberán presentar antes de finalizar aquél, sin perjuicio de remitirlos a la mayor brevedad.

5.º El General Presidente de la Comisión solicitará directamente de todas las Autoridades militares, Comisiones liquidadoras, Archivo general de Sogovia y demás dependencias, todos los documentos y antecedentes necesarios, así como los certificados que tengan que expedir los Generales que han mandado fuerzas o ejercido cargos en Ultramar relacionados con los Cuerpos movilizados. Cuando necesite certificados expedidos por Jefes del Ejército, acudirá a las Autoridades superiores de quienes dependa, cuidando siempre de que estos documentos sean después examinados e informados por los Oficiales generales de quienes más inmediatamente hayan dependido estos Jefes. Si las noticias e informes deben serle facilitados por este Ministerio, dependencias ajenas al ramo de Guerra o por los Generales que hayan tenido el mando superior de algún Ejército o distrito, acudirá directamente a este Centro.

6.º Todo informe o certificado que se emita deberá expresar, además de las noticias y servicios prestados, la concepción moral y material que merezca al que lo expida, así como también se detallará si tiene conocimiento de que haya sufrido castigo, correctivo, o si ha estado o está sujeto a procedimiento el Jefe u Oficial sobre el cual informa.

7.º Los Capitanes generales de las regiones y distritos facilitarán a la expresada Comisión relación nominal de los Jefes y Oficiales de dichas fuerzas que han sido pasaportados para Ultramar, con expresión de la fecha y punto para que lo fueron, e igual noticia continuarán facilitando mensualmente de los pasaportes que expidan. Remitirán también a la misma Comisión relación nominal de los que hayan sido o sean agregados en lo sucesivo a zona militar o Cuerpo para el percibo de pagas y medias pagas, así como también los Capitanes generales de las regiones en que hay puntos de embarco, noticia de los que hayan embarcado y de los que embarquen para Ultramar.

8.º Las prescripciones de esta disposición se harán extensivas también a los Prácticos de los Cuerpos de Ultramar.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1899.—Azcárraga.

Señor....

(“Gaceta,” del 27 Diciembre de 1899.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de antigüedad y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien nombrar Catedrático

numerario de Geografía e Historia del Instituto de Reus, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Joaquín Batet y Paret, actual Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Gerona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1899.—Pidal.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido trasladar a la cátedra de Matemáticas del Instituto de Pamplona, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Francisco Correa y Ramírez, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Jovellanos de Gijón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1899.—Pidal.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de la Comisión permanente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido trasladar a la cátedra de Historia Natural del Instituto de Avila, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Francisco de las Barras y de Aragón, actual Catedrático numerario de igual asignatura del Instituto de Palencia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1899.—Pidal.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso de antigüedad y propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien nombrar Catedrático numerario de Retórica y Poética del Instituto de Teruel, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, a D. Félix Puzo y Marcelláns, actual Auxiliar numerario de la Sección de Letras del Instituto de Huesca.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1899.—Pidal.

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

(“Gaceta,” del 23 de Diciembre de 1899.)

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 3754

Don Pedro Higuera Carmona, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que próxima la época en que la Junta pericial ha de proceder a la formación del apéndice al

amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, y también de la urbana, de este término municipal, cuyo documento ha de servir de base para los repartos de la contribución territorial del año económico próximo inmediato de 1900 a 1901, se hace necesario que todos los propietarios, colonos y ganaderos que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días, contados desde esta fecha, acompañando a las mismas los títulos de propiedad y documentos que acrediten el pago a la Hacienda de los derechos correspondientes.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes de este distrito municipal, se fija el presente y otros de igual tenor en Montemayor a 26 de Diciembre de 1899.—Pedro Higuera.

C A B R A

Núm. 3756

Extracto de las sesiones celebradas por el ilustre Ayuntamiento de esta ciudad durante el mes de Julio último:

Sesión inaugural del día 1.º

Se constituyó el nuevo Ayuntamiento, verificándose la elección de cargos en la forma que determina la vigente ley municipal.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Arjona, Pérez, Valverde, Heredia, Vergillos, Real, Alguacil, Navas, Mesa, San Julián, Poblaciones y Muriel.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria del día 6 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se posesionó en sus cargos a los Concejales electos D. Antonio Lama Tenorio, D. Antonio Lama Valdelvira y D. Gustavo Panadero.

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 16 de Octubre de 1894, se consignaron los nombres de los señores no asistentes a la reunión y las causas que motivaron su ausencia.

Se dió cumplimiento a lo que dispone el artículo 60 de la ley municipal, nombrando las comisiones en que había de dividirse el Ayuntamiento.

El señor Presidente puso en conocimiento de la Corporación los nombramientos de Alcaldes de barrio, hechos en uso de sus atribuciones.

Se aprobó por unanimidad la exposición que este Ayuntamiento eleva al excelentísimo señor Ministro de la Guerra, en súplica de que se establezca en esta ciudad la capitalidad de una de las zonas de reclutamiento de nueva creación.

Se acordó dividir en siete secciones las listas de contribuyentes vecinos de este término para el sorteo de vocales asociados.

A petición del señor Juez municipal, acordó el Ayuntamiento costear con cargo al capítulo de imprevistos un

libro de matrimonio con destino al Registro civil.

Se autorizó una venta de agua hecha por doña Francisca Merino á su hijo D. Rafael Moreno y Merino.

Se presentó y fué aprobado el estado de la distribución de fondos del presente mes.

Se concedió un socorro para baños al vecino de esta ciudad Andrés Muñoz Agudo.

Se aprobó la cuenta rendida por D. Francisco Ruiz del Portal, apoderado del Ayuntamiento en Córdoba, respectiva al segundo semestre de 1898 á 99.

También se aprobó la cuenta rendida por el Administrador de consumos de los ingresos y gastos habidos en la oficina de su cargo durante el mes de Junio último.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Arjona, Pérez, Heredia, Alguacil, Navas, Mesa, Vergillos, Real, Poblaciones, Lama Tenorio y San Julián.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria del día 13 no pudo tener efecto por falta de número.

Se posesionó en su cargo al Concejal electo don Ricardo Blanco Cabello.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes y las causas que motivaron su ausencia.

Se pasó á informe de la comisión de Hacienda a moción presentada en la sesión anterior por el señor Real, en que pide diversos antecedentes de las oficinas.

Se pasó asimismo á informe de la indicada comisión el asunto referente á D. Rafael Gutiérrez Jiménez, á quien según parece se adeuda alguna modulación impresa.

Se acordó no admitir á D. Francisco Ruiz del Portal la dimisión que presenta de apoderado en Córdoba de este ilustre Ayuntamiento.

Se aprobó la exposición que este Ayuntamiento eleva al excelentísimo señor Ministro de Hacienda, en súplica de que se rebaje á esta ciudad el encabezamiento de consumos.

Se concedió un socorro para baños á la vecina de esta ciudad Carmen Aguilera.

Por faltas cometidas en el desempeño de su cargo, se destituyó al portero de las Casas Consistoriales Manuel Giménez, nombrándose en su reemplazo á Rafael Alvarez.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 22

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Arjona, Heredia, Alguacil, Navas, Mesa, Muriel, Vergillos, Real, Panadero, Lama Tenorio y Blanco.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior,

con la salvedad hecha por los señores Real, Lama Tenorio y Panadero, de que la aprobación por su parte era sólo en el caso de que en el acta de la sesión de hoy se insertase íntegra la moción leída en la anterior y que suscriben el señor Real y otros cinco Concejales más.

Se acordó hacer constar que la ordinaria del 20 no pudo tener efecto por falta de número.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes y las causas que motivaron su ausencia.

Se aprobó la cesión de un centilitro de agua, hecha por D. Tomás Guerrero á D.^a Manuela López Ramírez.

Se concedió un socorro de 7 pesetas 50 céntimos á María Roldán García para que pueda hacer uso de las aguas del Horcajo.

Del mismo modo se socorrió con otras 7 pesetas 50 céntimos á Juan Gómez Reyes para que pueda trasladarse á Cádiz á curarse las cataratas que padece.

Con arreglo á lo prevenido en el decreto-ley de 5 de Agosto de 1894, se formaron las ternas que han de elevarse al señor Gobernador civil de la provincia para la renovación de la Junta local de primera enseñanza.

Se aprobaron los repartimientos de rústica y urbana del corriente año económico.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Alcalde Don Francisco de Luna Salamanca.

Concurrieron los señores Arjona, Navas, Mesa, Vergillos, Real, Panadero, Lama Tenorio y Heredia.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al 27 no tuvo efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes y las causas que motivaron su ausencia.

Se nombró comisionado del Ayuntamiento para verificar la entrega de los mozos en la Zona de Osuna, al oficial segundo de Secretaría D. José Mellado Gutiérrez.

Se concedió un socorro para baños al vecino de esta ciudad Tomás Espejo Cantero.

El señor Real preguntó á los señores de la comisión de Hacienda por el estado en que se hallaba el dictamen que habían de emitir en la moción por él presentada, contestándole el señor Arjona, en nombre de la comisión, que se hallaba muy adelantado y podría presentarse en la sesión próxima.

Se nombró una comisión especial para que estudiase el estado actual del alumbrado del paseo público y emitiese dictamen.

Se señaló la orden del día para la inmediata.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que suscribe, con arreglo á lo que dispone el artículo 109 de la vigente ley municipal, y aprobado por este

Ayuntamiento en sesión de 23 del corriente.

Cabra 27 de Diciembre de 1899.—Joaquín Mora, Secretario.—V.^o B.^o: El Alcalde, Francisco de Luna.

JUZGADOS

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3755

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), le exhorto y requiero, pido y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de este partido del desconocido que después se reseñará, y otros tres que le acompañaban, y cuyas señas se ignoran, los cuales, en la noche del seis del corriente, escalaron la tapia de la piqueta del cortijo del Granadino, de este término, para robar una piara de cerdos que en dicho cortijo tenía su propietario D. Pedro Candil, cuyo robo no llevaron á efecto por la resistencia del porquero que custodiaba dichos animales, José Caliz Granados, el que con voces y disparos consiguió ahuyentar los ladrones; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por dicho hecho.

Dada en Priego de Córdoba á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Pedro Rico.—Por mandado de S. S.^a, Francisco del Puerto.

Señas

Un hombre desconocido, joven, alto, delgado, que vestía traje negro y sombrero negro.

Y otros tres desconocidos cuyas señas se ignoran.

POZOBLANCO

Núm. 3757

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Blas Santos Montiel, que se dice ser natural de Escarchalejo (Jaén), de las señas que se expresarán, para que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que me hallo instruyendo por hurto de un reloj y otros efectos, propios de Marcelo Ariza Villar; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio á que haya lugar, previa declaración de rebeldía.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan por medio de sus agentes á la busca y captura en su caso del expresado sujeto, así como á la ocupación de los efectos sustraídos, los que serán puestos á disposición de este Juzgado, con las convenientes seguridades.

Dada en Pozoblanco á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Fabián Ruiz.—Por su mandado, Julio Pellitero.

Señas del procesado

Estatura regular, color moreno, tuerto del izquierdo, de unos treinta y cinco años, soltero, con un lunar de pelo blanco en la cabeza; viste pantalón azul con rayas blancas, chaqueta parda y sombrero oscuro.

Efectos sustraídos

Un reloj de níquel Roscof.

Una blusa azul, de tela nueva.

Unos calcetines encarnados.

Una camisa de hombre, de lienzo.

Un capote de jerga, abierto, de los que se usan en el país, con listas blancas.

Unas tigras de costura para las mujeres.

Delegación del Banco Agrícola Español EN CORDOBA

Debiendo proveer esta Delegación las plazas de Subdelegados, vacantes en los partidos judiciales y pueblos de importancia agrícola de la provincia, con sueldo *fijo ó comisión*, y con sujeción al Reglamento orgánico de su personal, se abre concurso para su provisión, que terminará el día 31 del presente mes. Las solicitudes deben dirigirse, acompañadas de las referencias y garantías de los interesados, al Delegado en esta D. José Pérez de Barradas, Campo Madre de Dios, núm. 4. 10—1

SECCION DE ANUNCIOS

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta las

CÉDULAS

para el empadronamiento de Jurados

PADRON

de cédulas personales.

Matrícula industrial

El nuevo formulario oficial.

REFUNDICION

de los apéndices de rústica y urbana.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

Hojas de servicios

LOS NUEVOS REPARTIMIENTOS

de rústica y urbana, con arreglo á los modelos oficiales.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA